

Artículo 2. Definición de Port@firma.

Port@firma es la herramienta de interfase destinada a facilitar, a los órganos y unidades administrativas a que se refiere el artículo 1, el uso de la firma electrónica reconocida de documentos procedentes de diferentes sistemas de información independientes, con la consiguiente aglización de la actividad administrativa y manteniendo las garantías proporcionadas por la plataforma de firma de la Administración de la Junta de Andalucía@Firma.

Artículo 3. Garantías del sistema.

1. Port@firma cumple los requisitos, exigencias y condiciones que para los sistemas establecen los artículos 12 y 13 del Decreto 183/2003, de 24 de junio y las garantías generales de carácter sustantivo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 del mencionado Decreto.

2. La firma electrónica reconocida generada a través de Port@firma, en los términos del artículo 3.3 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica, que tiene respecto de los datos consignados en forma electrónica el mismo valor que la firma manuscrita, incluye un código seguro de verificación generado electrónicamente que permite contrastar su integridad y autenticidad accediendo por medios telemáticos al documento archivado en el sistema.

Artículo 4. Validez y eficacia de los documentos electrónicos.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 14 del Decreto 183/2003, de 24 de junio, los documentos electrónicos emitidos por los órganos y unidades incluidos en el ámbito de aplicación de la presente Orden y firmados a través del sistema Port@firma gozarán de la validez y eficacia de documentos originales.

Artículo 5. Utilización e instalación del sistema Port@firma.

El sistema Port@firma instalado en la Consejería de Justicia y Administración Pública se gestiona por la Dirección General de Administración Electrónica y Calidad de los Servicios. La utilización de este sistema estará a disposición de las demás Consejerías, Organismos Autónomas y entidades vinculadas o dependientes de aquéllas, en tanto éstas últimas ejerciten potestades administrativas.

Artículo 6. Gestión del sistema Port@firma.

Corresponde a la Dirección General de Administración Electrónica y Calidad de los Servicios la administración del sistema instalado en la Consejería de Justicia y Administración Pública, la formación necesaria para su utilización y la conservación de los documentos firmados a través del mismo, todo ello respecto de su integridad, autenticidad, calidad, protección y conservación de los mismos, sin perjuicio de la competencia de los órganos que intervienen en el procedimiento en relación con el archivo y custodia de los documentos en soporte papel

que obren en su poder y de los documentos electrónicos emitidos o recibidos por ellos, conforme a las disposiciones que les sean de aplicación.

Artículo 7. Modificación del sistema Port@firma.

Las modificaciones que se efectúen para el mantenimiento del sistema Port@firma se realizarán por la Dirección General de Administración Electrónica y Calidad de los Servicios de la Consejería de Justicia y Administración Pública.

Disposición adicional única. Habilitación.

Se habilita al Viceconsejero de Justicia y Administración Pública para dictar las Resoluciones e Instrucciones que sean necesarias para el desarrollo de la presente Orden.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan o contradigan a la presente Orden.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 11 de octubre de 2006

MARIA JOSE LOPEZ GONZALEZ
Consejera de Justicia y Administración Pública

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

CORRECCION de errores de la Resolución de 7 de julio de 2006, de la Dirección General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria, por la que se establecen para la Comunidad Autónoma de Andalucía los rendimientos comarcales representativos que realmente deberán obtenerse en la utilización de tierras retiradas de la producción con vista a la obtención de materias primas destinadas a usos no alimentarios y cultivos energéticos para la campaña 2006/2007 (BOJA núm. 159, de 17.8.2006).

Advertido error en la Resolución de 7 de julio de 2006, de la Dirección General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria, por la que se establecen para la Comunidad Autónoma de Andalucía los rendimientos comarcales representativos que realmente deberán obtenerse en la utilización de tierras retiradas de la producción con vista a la obtención de materias primas destinadas a usos no alimentarios y cultivos energéticos para la campaña 2006/2007, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 159, de 17 de agosto de 2006, se procede a subsanarlo mediante la siguiente corrección:

En la página 9, en los cuadros correspondientes a las provincias de Córdoba y Sevilla, se han producido errores numéricos, por lo que se sustituyen por los cuadros que figuran a continuación:

	COMARCA	GIRASOL		TRIGO		CEBADA	
		SECANO	RIEGO	SECANO	RIEGO	SECANO	RIEGO
CORDOBA	PEDROCHES 1	-	-	1.700	3.500	1.800	3.000
	PEDROCHES 2	-	-	1.700	3.500	1.800	3.000
	LA SIERRA	-	-	1.700	3.500	1.800	3.000
	CAMPIÑA BAJA	800	2.000	3.200	3.900	2.800	3.200
	LAS COLONIAS	650	2.000	2.800	3.900	2.800	3.200
	CAMPIÑA ALTA	650	2.000	2.800	3.900	2.800	3.200
	PENIBETICA	650	2.000	2.500	3.900	2.500	3.200

	COMARCA	GIRASOL		TRIGO		CEBADA	
		SECANO	RIEGO	SECANO	RIEGO	SECANO	RIEGO
SEVILLA	SIERRA NORTE	593	1.300	1.275	3.697	1.278	3.250
	LA VEGA	857	1.847	3.018	4.250	2.097	4.250
	EL ALJARAFE	917	1.634	3.003	4.250	2.904	4.250
	LAS MARISMAS	697	1.504	2.210	3.967	2.167	3.986
	LA CAMPIÑA I	914	1.550	2.528	4.250	1.530	3.570
	LA CAMPIÑA II	914	1.664	2.528	4.250	1.530	3.872
	SIERRA SUR	700	1.422	2.153	3.818	2.146	3.319
	ESTEPA	825	1.536	2.403	4.250	2.458	3.778

Sevilla, 17 de octubre de 2006

CONSEJERIA DE SALUD

DECRETO 176/2006, de 10 de octubre, por el que se modifica el Decreto 136/2001, de 12 de junio, que regula los sistemas de selección del personal estatutario y de provisión de plazas básicas en los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud.

El artículo 3 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los Servicios de Salud, llama a las Comunidades Autónomas, en el ámbito de sus competencias, al desarrollo de la normativa básica contenida en la misma, aprobando las normas relativas, entre otras materias, a la selección y provisión de plazas.

El primer Plan Marco de Calidad y Eficiencia del Sistema Sanitario Público de Andalucía establece la Gestión por Competencias como paradigma de gestión de profesionales. En el segundo Plan de Calidad del Sistema Sanitario Público de Andalucía se sigue apostando por la implantación del modelo de gestión por competencias como elemento clave para la selección de profesionales. Asimismo, el artículo 31 de la citada Ley 55/2003, de 16 de diciembre, dedicado a los sistemas de selección establece la necesidad de definir pruebas dirigidas a evaluar la competencia profesional, la aptitud e idoneidad de las personas aspirantes para el desempeño de sus funciones. Por ello, resulta necesario la modificación del Decreto 136/2001, de 12 de junio, a fin de clarificar que las convocatorias de los procesos de selección tendrán que prever la realización de ejercicios que evalúen la competencia profesional de las personas aspirantes, entendida ésta como la aptitud de las mismas para integrar y aplicar los conocimientos, habilidades y actitudes asociadas a las buenas prácticas de su profesión para resolver los problemas que se puedan plantear en el desempeño de las funciones propias de la categoría y, en su caso, especialidad de la plaza convocada.

Por otra parte, el Plan de Acción Integral para Personas con Discapacidad, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 2 de diciembre de 2003 en aplicación del artículo 23 de la Ley 1/1999, de 31 de marzo, de Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía, reafirma el compromiso de hacer realidad el principio de igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y de evitar o suprimir cualquier forma de discriminación por motivos de discapacidad en el acceso a la función pública de la Junta de Andalucía.

El objeto del presente Decreto es modificar aquellos artículos del Decreto 136/2001, de 12 de junio, que regula los sistemas de selección del personal estatutario y de provisión de plazas básicas en los centros sanitarios del Servicio Andaluz

de Salud, que han devenido inaplicables tras la promulgación de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, o bien es oportuno modificar al permitir dicha norma básica un desarrollo distinto al contenido en el citado Decreto 136/2001, de 12 de junio, y para favorecer el acceso a la función pública de las personas con discapacidad. En dicho sentido la reforma pretende:

Flexibilizar la participación del personal estatutario fijo en los concursos de traslado, suprimiendo, entre los requisitos exigidos para participar en los mismos, y de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, la exigencia de haber tomado posesión de la plaza desde la que se concursa con un año de antelación como mínimo.

Facilitar la promoción interna definitiva, suprimiendo, en el acceso mediante promoción interna a nombramientos de otra categoría, y de conformidad con el artículo 34.4 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, la exigencia de haber prestado servicios como personal estatutario fijo durante al menos dos años en el grupo de procedencia, sustituyéndola por el requisito de ostentar nombramiento como personal estatutario durante al menos dos años en la categoría de procedencia, y ello con independencia de que se hayan desempeñado efectivamente o no servicios en dicha categoría.

Facilitar la promoción interna temporal, suprimiendo, en el acceso al desempeño temporal de funciones correspondientes a distinta categoría, y de conformidad con el artículo 35 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, la exigencia de haber prestado servicios como personal estatutario fijo durante al menos dos años en el grupo de procedencia, sin que se exija en la nueva regulación período mínimo de antigüedad en la categoría de origen.

Homogeneizar las relaciones de empleo del personal de los centros sanitarios, permitiendo, de conformidad con la Disposición Adicional Quinta de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, la integración del personal funcionario interino en la condición de personal estatutario temporal.

Facilitar el acceso a la función pública, en los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, de las personas con discapacidad, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1/1999, de 31 de marzo.

En el procedimiento de elaboración de esta disposición se ha cumplido lo dispuesto en el Capítulo III de la Ley 9/1987, de 12 de junio, de Organos de Representación, Determinación de las condiciones de trabajo y Participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas, sobre la negociación previa con las Organizaciones Sindicales integrantes de la Mesa de Negociación de la Administración Sanitaria de la Junta de Andalucía.